

REF.: APRUEBA ANEXO DE CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

04.SET.2019* 1568

VISTOS:

EXENTA

La ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; Decreto N° 01 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.; y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 01 de agosto del año 2019, se suscribió el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el piso 8 del edificio ubicado en calle Nueva York número 80, esquina de las calles Ahumada y Moneda, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, de una superficie de 455 metros cuadrados, cuyos propietarios son **Inmobiliaria Rentas Raíces S.A.**, Inscrita a favor de ambas empresas a Fojas 82294 Número 124951, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2011.

EXENTA

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** el contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en calle Nueva York número 80, esquina de las calles Ahumada y Moneda, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, de una superficie de 455 metros cuadrados, suscrito con fecha 01 de agosto de 2019, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INMOBILIARIA RENTAS RAÍCES S.A.

A

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

En Santiago, a 01 de agosto del año 2019, comparecen el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, Rut N° 60.905.000-4 (sesenta millones novecientos cinco mil guion cuatro), representada por su Director Nacional, don **Carlos Maillet Aránguiz**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número seiscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el arrendatario" por una parte; y por la otra **INMOBILIARIA RENTAS RAÍCES S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rut: 76.176.721-6, representada por don **Francisco Ghisolfo López**, cédula de identidad N° [REDACTED] y por don **Guillermo Javier Nuñez Romero**, cédula de identidad número [REDACTED] todos domiciliados en Avenida Apoquindo número 3721, piso 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante "el arrendador", todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: Individualización del Inmueble.

Inmobiliaria Rentas Raíces S.A., es propietaria del **Piso 8 del edificio ubicado en calle Nueva York número 80**, esquina de las calles Ahumada y Moneda, de la comuna de Santiago, Región metropolitana, de una superficie de 455 metros cuadrados (en adelante, el "Inmueble"). El dominio a su nombre consta inscrito a fojas 82294



número 124951 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2011.

SEGUNDO: Arrendamiento.

Por el presente acto **Inmobiliaria Rentas Raíces S.A.**, debidamente representada, da en arrendamiento al **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, para quien acepta don Carlos Maillet Aránguiz, el inmueble descrito en la cláusula primera del presente contrato de arriendo.

TERCERO: Destino.

El **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** se obliga a destinar el Inmueble al funcionamiento de oficinas, elevándose este destino a condición esencial determinante para la celebración de este contrato.

CUARTO: Prohibiciones al Arrendatario.

Queda prohibido al **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** subarrendar, ceder, constituir derechos sobre el Inmueble en favor de terceros, o transferir a cualquier título el presente contrato.

También está prohibido al arrendatario causar molestias a los vecinos e introducir materias explosivas, inflamables, de mal olor, peligrosos o corrosivos o que perjudiquen directa o indirectamente la salud, salubridad e higiene de los ocupantes del edificio en dónde se ubica el Inmueble, o que afecten a las personas o a los inmuebles que conforman dicho edificio.

Asimismo, queda prohibido al **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** destinar el Inmueble a un objetivo distinto al convenido en la cláusula tercera de este contrato.

QUINTO: Plazo.

El contrato de arrendamiento comenzará a regir a contar del día 01 de agosto de 2019, y se extenderá hasta el día 30 de junio de 2022. El plazo será renovable automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 12 meses cada uno, a menos que alguna de las partes manifieste a la otra, con una anticipación no inferior a 90 días a la fecha fijada para el término del contrato, por medio de carta certificada, su intención de ponerle término al presente instrumento.

SEXTO: Renta de Arrendamiento.

6La renta mensual de arrendamiento (en adelante, la “**Renta**”) será la suma total de **118,3** Unidades de Fomento, monto que se pagará mensualmente por anticipado, dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente que el arrendador determine para estos efectos. El valor de la Unidad de Fomento será el correspondiente al día en que se efectúe el pago efectivo de la Renta.

El no pago de la Renta en las fechas estipuladas, dará origen a una multa de 5 Unidades de Fomento por cada día de atraso, hasta el día del pago efectivo, entendiéndose que existe mora por el simple retardo.

Igualmente, y por única vez, el arrendatario hace entrega en este acto al arrendador de la suma equivalente en pesos a esta fecha a 118,3 Unidades de Fomento, monto correspondiente a una renta mensual, por concepto de garantía, a fin de caucionar todas y cada una de las obligaciones que para ella emanan del presente Contrato de Arrendamiento. Esta garantía será devuelta al arrendatario al término del mismo, siempre y cuando el Inmueble no presente deterioros o desgastes producto del uso.

El arrendatario no podrá en caso alguno aplicar o compensar todo o parte de la garantía con la última renta de arrendamiento o de alguna Renta adeudada.

El pago de renta mensual y el pago por concepto de garantía deberá efectuarse mediante depósito en la cuenta corriente del arrendador, **Inmobiliaria Rentas Raíces S.A.**, Rut 76.176.721-6 Cuenta Corriente N° 10634398 del Banco de Crédito e Inversiones, con aviso al correo: _lbaez@credicorpcapital.com, obligándose éste de todas formas a otorgar el recibo de pago o factura correspondiente.



SÉPTIMO: Entrega.

La entrega del Inmueble se realiza en este acto, completamente desocupado, no amoblado, en el estado en que se encuentra, recién pintado, con sus pisos, ventanales, muebles incorporados como closet, modulares, artefactos sanitarios (baños, cocinas), artefactos eléctricos (enchufes, interruptores) y otros en perfecto estado y funcionando, con sus servicios de agua y luz al día, lo que es conocido por el arrendatario, quien se obliga a devolver la propiedad arrendada en iguales o mejores condiciones que aquellas en las que fue entregada.

OCTAVO: Mejoras.

El **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** podrá efectuar modificaciones al Inmueble, sólo si éstas tienen por objeto el fin al cual será destinado y previa autorización por escrito del arrendador. Se deja constancia que todas las mejoras que el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** introduzca en el Inmueble, accederán en beneficio exclusivo de la propiedad arrendada y sin cargo para el arrendador, en caso que no puedan separarse sin grave menoscabo para su propietario.

En caso que las modificaciones impliquen un cambio estructural, además de la autorización previa y por escrito del arrendador, dichas modificaciones deberán ser avaladas con memoria de cálculo y plano estructural elaborado por un ingeniero civil estructural, debiendo regirse de acuerdo al plano regulador, ordenanza municipal, ordenanza general de urbanismo y construcciones, correspondiendo al arrendatario obtener el permiso de edificación, en caso que corresponda y la recepción de dichas obras por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad de Santiago. Será gestión y de cargo del arrendatario la obtención de la memoria de cálculo, planos estructurales, planos de arquitectura, permisos municipales y cualquier otro gasto requerido con el fin de obtener la recepción municipal definitiva. Asimismo, las modificaciones a las instalaciones eléctricas, de agua potable domiciliaria y alcantarillado domiciliario también deberán ser autorizadas, previamente y por escrito, por el arrendador, siendo de cargo del arrendatario el obtener la aprobación y recepción de los organismos pertinentes.

No obstante lo anterior, al término del contrato de arrendamiento, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** tendrá derecho a retirar y llevarse los equipamientos y elementos accesorios incorporados por éste en el Inmueble, siempre que su retiro no provoque detrimento de la propiedad arrendada y/o en sus construcciones.

NOVENO: Restitución.

Al término del presente contrato, cualquiera sea la causa, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** deberá restituir la propiedad, dentro del plazo que se informe, mediante su desocupación total, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves respectivas.

Además, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** deberá entregar los recibos de pago de las cuentas de consumos de electricidad, agua potable y consumos en general. Estos recibos deberán acreditar que el pago de los mencionados consumos ha sido efectuado hasta el último día en que haya ocupado el Inmueble.

DÉCIMO: Permisos Municipales o de Autoridad.

Las partes dejan constancia que será de exclusiva responsabilidad de la Arrendataria obtener, tramitar y pagar todos los permisos y/o patentes municipales, autorizaciones sanitarias y de funcionamiento, y en general, todas las autorizaciones emanadas de la autoridad competente, la ley o reglamentos que sean necesarios para el desarrollo de su actividad en el Inmueble, de acuerdo al destino del presente Contrato de Arrendamiento.

En caso que, para dichos permisos, autorizaciones, etc, se requiera la participación del arrendador, Inmobiliaria Rentas Raíces S.A., en su calidad de propietario del Inmueble, se obliga desde ya, a otorgar todas las autorizaciones y a suscribir todos los instrumentos y documentos que la autoridad requiera para el otorgamiento de los permisos y servicios respectivos para desarrollar la actividad señalada, según lo convenido en la cláusula tercera del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO:

El **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** tendrá a su cargo, no obstante lo dispuesto en los artículos 1924 y siguientes del Código Civil, mantener en buen estado de conservación el inmueble materia de este contrato. En especial, son de su responsabilidad aquellas materias de control y sanción por parte de las autoridades

municipales, servicio de salud , medio ambiente , ministeriales y/o empresas de servicio, tales como electricidad y agua potable, en cuyo caso se hará responsable directamente por las infracciones en que pudiera incurrir. El **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** deberá efectuar todas las reparaciones adecuadas al uso del Inmueble individualizado en la cláusula primera, obligándose a mantener en buen estado de funcionamiento las llaves de paso, válvulas, flotadores de los excusados, y demás elementos de instalación eléctrica; haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta y efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas al uso del inmueble que fueren necesarias.

DÉCIMO SEGUNDO: Servicios.

El **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** se obliga a pagar puntualmente y a quien corresponda todas las obligaciones derivadas de los servicios que se utilicen para el normal funcionamiento del Inmueble, tales como energía eléctrica, agua potable, servicios municipales, telefonía, y cualquier otro que corresponda, como también el importe de las patentes y derechos municipales que sean necesarios para el funcionamiento del inmueble. Corresponderá asimismo al arrendatario el pago de los gastos comunes de la propiedad arrendada, respecto de los cuales el arrendador declara estar al día hasta la fecha de entrega.

El arrendador tendrá derecho a exigir en cualquier tiempo que el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** le acredite el pago de los servicios antes indicados.

En todo caso, siempre será de cargo del arrendador el pago de las contribuciones de bienes raíces.

DÉCIMO TERCERO:

En situación que por caso fortuito o de fuerza mayor, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 del Código Civil, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** se vea imposibilitado de usar el Inmueble arrendado según el destino establecido en la cláusula tercera del presente contrato, quedará liberado del cumplimiento de sus obligaciones, especialmente el pago de la Renta, por el período que dure dicho impedimento.

Además, si por incendio, desastres naturales, inundación, explosión, actos terroristas o vandálicos y cualquier otro de semejante naturaleza, se afectare el Inmueble de manera tal que el arrendatario no pueda desarrollar en él su actividad, excepcionará al **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** del cumplimiento de sus obligaciones, pero sólo mientras la propiedad objeto del presente instrumento no pueda ser utilizada para el fin para el cual fue arrendada.

DÉCIMO CUARTO: Responsabilidad.

El Arrendador no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento, o las que concurran a ella, ni por los hurtos o robos que pueda sufrir el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** en sus bienes o instalaciones, siempre y cuando ello no le fuere imputable. El arrendador no responderá, en manera alguna por los perjuicios que puedan producirse, al arrendatario, con ocasión de robos, incendios, inundaciones, efectos de la humedad o del calor, etc. o, en general, de cualquier otro motivo de fuerza mayor o caso fortuito, eximiendo el arrendatario a la arrendadora de toda responsabilidad o circunstancia, de la cual derivase un perjuicio sobreviniente o importante por tales motivos. Del mismo modo, se deja expresa constancia que será de exclusiva responsabilidad del arrendatario el responder de los daños que, por su culpa o negligencia, se causen en general a la propiedad arrendada o a las propiedades circundantes, sea que se causen personalmente o por sus dependientes, bajo cualquier título.

DÉCIMO QUINTO:

Serán de cargo del **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el Inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias.



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

En el evento de contravenir alguna disposición legal, reglamentaria o resolución de sanitaria u otra autoridad que diga relación con el giro que el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** efectúa en el inmueble arrendado, este será el único responsable por las infracciones cometidas y serán de su cargo y costo las multas o indemnizaciones que por este concepto se produzcan.

DÉCIMA SEXTA: Visitas.

El **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** se obliga a otorgar acceso al inmueble, mediante requerimiento del Arrendador, previa coordinación de fecha y hora de la visita.

DÉCIMO SÉPTIMO: Solución de Controversias.

Las partes del presente contrato se someten ante los tribunales Ordinarios de Justicia ante cualquier diferencia, incumplimiento o dificultad que se suscite con motivo u ocasión del presente Contrato de Arrendamiento, tanto de su interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, resolución o validez, así como la determinación de la procedencia de las indemnizaciones pactadas u ordinarias a que su incumplimiento diere lugar.

DÉCIMO OCTAVO: Domicilio.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

PERSONERÍAS:

La personería de don **Carlos Maillet Aránguiz** para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en el Decreto N° 1/2019, del Ministerio de las Cultural, las Artes y el Patrimonio.

La personería de los representantes de **Inmobiliaria Rentas Raíces S.A.**, consta en Escritura Pública de fecha 20 de julio de 2018 otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente e inscrita a fojas 57847 número 29752 del Registro de Comercio de Santiago de 2018.

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma de UF 118,3 (ciento dieciocho coma tres Unidades de Fomento), con cargo al Subtítulo 22, ítem 09, Asignación 002 del presupuesto de gastos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, autorizado para el año 2019, y para los años 2020, 2021 y 2022, si es que existen fondos suficientes para ello.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE,



CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/FLG
Distribución:

- Jurídica SNPC
- Archivo Oficina de Partes



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
INMOBILIARIA RENTAS RAÍCES S.A.



A

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

En Santiago, a 01 de agosto del año 2019, comparecen el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, Rut N° 60.905.000-4 (sesenta millones novecientos cinco mil guion cuatro), representada por su Director Nacional, don **Carlos Maillet Aránguiz**, cédula de identidad N°12.045.470-6, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número seiscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el arrendatario" por una parte; y por la otra **INMOBILIARIA RENTAS RAÍCES S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rut: 76.176.721-6, representada por don **Francisco Ghisolfo López**, cédula de identidad número 15.339.287-0, y por don **Guillermo Javier Nuñez Romero**, cédula de identidad número 11.837.254-9, todos domiciliados en Avenida Apoquindo número 3721, piso 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante "el arrendador", todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: Individualización del Inmueble.

Inmobiliaria Rentas Raíces S.A., es propietaria del Piso 8 del edificio ubicado en calle Nueva York número 80, esquina de las calles Ahumada y Moneda, de la comuna de Santiago, Región metropolitana, de una superficie de 455 metros cuadrados (en adelante, el "Inmueble"). El dominio a su nombre consta inscrito a fojas 82294 número 124951 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2011.

SEGUNDO: Arrendamiento.

Por el presente acto **Inmobiliaria Rentas Raíces S.A.**, debidamente representada, da en arrendamiento al **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, para quien acepta don Carlos Maillet Aránguiz, el inmueble descrito en la cláusula primera del presente contrato de arriendo.

TERCERO: Destino.

El **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** se obliga a destinar el Inmueble al funcionamiento de oficinas, elevándose este destino a condición esencial determinante para la celebración de este contrato.

CUARTO: Prohibiciones al Arrendatario.

Queda prohibido al **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** subarrendar, ceder, constituir derechos sobre el Inmueble en favor de terceros, o transferir a cualquier título el presente contrato.

También está prohibido al arrendatario causar molestias a los vecinos e introducir materias explosivas, inflamables, de mal olor, peligrosos o corrosivos o que perjudiquen directa o indirectamente la salud, salubridad e higiene de los ocupantes del edificio en dónde se ubica el Inmueble, o que afecten a las personas o a los inmuebles que conforman dicho edificio.

Asimismo, queda prohibido al **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** destinar el Inmueble a un objetivo distinto al convenido en la cláusula tercera de este contrato.

QUINTO: Plazo.

El contrato de arrendamiento comenzará a regir a contar del día 01 de agosto de 2019, y se extenderá hasta el día 30 de junio de 2022. El plazo será renovable automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 12 meses cada uno, a menos que alguna de las partes manifieste a la otra, con una anticipación no inferior a 90 días a la fecha fijada para el término del contrato, por medio de carta certificada, su intención de ponerle término al presente instrumento.

incorporados por éste en el Inmueble, siempre que su retiro no provoque detrimento de la propiedad arrendada y/o en sus construcciones.



NOVENO: Restitución.

Al término del presente contrato, cualquiera sea la causa, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** deberá restituir la propiedad, dentro del plazo que se informe, mediante su desocupación total, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves respectivas.

Además, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** deberá entregar los recibos de pago de las cuentas de consumos de electricidad, agua potable y consumos en general. Estos recibos deberán acreditar que el pago de los mencionados consumos ha sido efectuado hasta el último día en que haya ocupado el Inmueble.

DÉCIMO: Permisos Municipales o de Autoridad.

Las partes dejan constancia que será de exclusiva responsabilidad de la Arrendataria obtener, tramitar y pagar todos los permisos y/o patentes municipales, autorizaciones sanitarias y de funcionamiento, y en general, todas las autorizaciones emanadas de la autoridad competente, la ley o reglamentos que sean necesarios para el desarrollo de su actividad en el Inmueble, de acuerdo al destino del presente Contrato de Arrendamiento.

En caso que, para dichos permisos, autorizaciones, etc, se requiera la participación del arrendador, Inmobiliaria Rentas Raíces S.A., en su calidad de propietario del Inmueble, se obliga desde ya, a otorgar todas las autorizaciones y a suscribir todos los instrumentos y documentos que la autoridad requiera para el otorgamiento de los permisos y servicios respectivos para desarrollar la actividad señalada, según lo convenido en la cláusula tercera del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO:

El **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** tendrá a su cargo, no obstante lo dispuesto en los artículos 1924 y siguientes del Código Civil, mantener en buen estado de conservación el inmueble materia de este contrato. En especial, son de su responsabilidad aquellas materias de control y sanción por parte de las autoridades municipales, servicio de salud, medio ambiente, ministeriales y/o empresas de servicio, tales como electricidad y agua potable, en cuyo caso se hará responsable directamente por las infracciones en que pudiera incurrir. El **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** deberá efectuar todas las reparaciones adecuadas al uso del Inmueble individualizado en la cláusula primera, obligándose a mantener en buen estado de funcionamiento las llaves de paso, válvulas, flotadores de los excusados, y demás elementos de instalación eléctrica; haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta y efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas al uso del inmueble que fueren necesarias.

DÉCIMO SEGUNDO: Servicios.

El **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** se obliga a pagar puntualmente y a quien corresponda todas las obligaciones derivadas de los servicios que se utilicen para el normal funcionamiento del Inmueble, tales como energía eléctrica, agua potable, servicios municipales, telefonía, y cualquier otro que corresponda, como también el importe de las patentes y derechos municipales que sean necesarios para el funcionamiento del inmueble. Corresponderá asimismo al arrendatario el pago de los gastos comunes de la propiedad arrendada, respecto de los cuales el arrendador declara estar al día hasta la fecha de entrega.

El arrendador tendrá derecho a exigir en cualquier tiempo que el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** le acredite el pago de los servicios antes indicados.

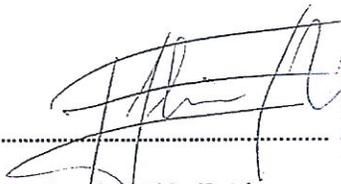
En todo caso, siempre será de cargo del arrendador el pago de las contribuciones de bienes raíces.

DÉCIMO TERCERO:

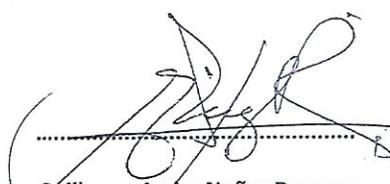
En situación que por caso fortuito o de fuerza mayor, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 del Código Civil, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** se vea imposibilitado de usar el Inmueble arrendado según el destino establecido en la cláusula tercera del presente contrato, quedará liberado del cumplimiento de sus obligaciones, especialmente el pago de la Renta, por el período que dure dicho impedimento.



.....
Carlos Maillet Aránguiz
Director
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
Arrendatario


.....

Francisco Ghisolfo López
Representante Legal
Inmobiliaria Rentas Raíces S.A.
Arrendador


.....

Guillermo Javier Nuñez Romero
Representante Legal
Inmobiliaria Rentas Raíces S.A.
Arrendador

Con esta fecha, autorizo únicamente las firmas de don **FRANCISCO JOSE GHISOLFO LOPEZ**, C.I. N°15.339.287-0 y de don **GUILLERMO JAVIER NUÑEZ ROMERO**, C.I. N°11.837.254-9 ambos en representación de **INMOBILIARIA RENTAS RAICES S.A.**, como arrendador.-
Santiago, 30 de Julio del 2019.-

